

Expediente: **738/11**

Carátula: **INNOVACION S.R.L. C/ PROVINCIA DE TUCUMAN.-D.G.R.- S/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **14/05/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20206924714 - INNOVACION S.R.L., -ACTOR

90000000000 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -DEMANDADO

20206924714 - FINKELSTEIN PONCE DE LEON, JORGE ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 738/11



H105031507813

JUICIO: INNOVACION S.R.L. c/ PROVINCIA DE TUCUMAN.-D.G.R.- s/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA. EXPTE N°: 738/11

San Miguel de Tucumán.

VISTO: los autos de referencia y;

CONSIDERANDO:

I. Mediante presentación del 31/7/2023 el letrado Jorge A. Finkelstein Ponce de León observó la planilla de actualización presentada por el Cuerpo de Contadores del Poder Judicial.

Solicitó que se aplique la tasa activa promedio del “Banco Central” (sic) a fin de actualizar los honorarios debidos por la ejecutada puesto, invocando el carácter alimentario de los emolumentos y jurisprudencia reciente.

II. Con el objeto de dilucidar la presente cuestión se detallarán las actuaciones cumplidas en autos referidas a la determinación y cancelación de la deuda de la Provincia de Tucumán.

a) El 13/10/2022 el letrado Jorge A. Finkelstein presentó planilla mediante la cual efectuó cálculo de intereses de sus estipendios profesionales debido a que la Provincia de Tucumán (condenada en costas) no cumplió tempestivamente con el pago. De este modo, luego de los cálculos que estimó pertinentes, totalizó en \$211.323,85 el importe de los honorarios actualizados al 4/10/2022 (fecha hasta la cual calculó los intereses) .

b) Corrido el traslado de ley, la demandada nada dijo al respecto, por lo que, luego de efectuar el pertinente control, la Presidencia de este Tribunal aprobó la planilla de actualización de honorarios (cfr. providencia del 30/11/2022).

c) Cumplidos los recaudos procesales pertinentes, el 2/6/2023 se libró oficio al Banco Macro para que se realicen las correspondientes transferencias; el 7/6/2023 el letrado Finkelstein Ponce de

León expresó: “...el 6/6/2023 se acreditó en mi cuenta la suma de \$211.323,85” y a continuación efectuó los cálculos que estimó correctos para actualizar los emolumentos profesionales.

d) Por providencia del 3/7/2023 se dispuso la remisión de los autos al Cuerpo de Contadores del Poder Judicial para un mejor control, y cumplida tal diligencia, el letrado cuestionó el criterio seguido en la planilla presentada el 7/7/2023.

III. Ante todo, resulta oportuno recordar que los dictámenes periciales no tienen efecto vinculante para los magistrados, quienes tienen la potestad de para evaluar la idoneidad de las conclusiones referidas al hecho controvertido y los elementos de juicio aportados (cfr. en este sentido CSJT sentencia N°297 del 31/3/2023, expte. N°2909/02). Por los motivos que se expondrán en las siguientes líneas, este Tribunal se apartará del informe del Cuerpo de Contadores del Poder Judicial.

De la reseña efectuada en el acápite II surge que el importe de \$211.323,85 constituye la suma que comprende capital más intereses que el propio letrado Finkelstein calculó al 4/10/2022 (SAE 13/10/2022).

Debemos advertir que tales cálculos, aprobados por providencia del 30/11/2022, se concretaron luego del dictado de la sentencia N°796 del 22/8/2022 por que se ordenó llevar adelante la ejecución de los emolumentos del referido letrado, de modo tal que dicha suma encuadra en las previsiones del art. 770 inc. c. CCC.

Consecuentemente, la cuantificación de los intereses debe realizarse sobre la suma de \$211.323,85 desde el 5/10/2022 (día posterior a la fecha de corte indicada en planilla presentada el 13/10/2022) hasta el 15/5/2023, fecha en la que el letrado toma conocimiento de que los fondos están depositados y que él mismo consideró al realizar los cálculos, conforme surge de su presentación del 7/6/2023.

Respecto de las pautas que deben seguirse para el cálculo y dado que se trata de un crédito de honorarios que tiene reconocido carácter alimentario (cfr. CSJT, sentencia N°361 del 21/5/2012), deben seguirse las sentadas por nuestro Tribunal Címero local en el precedente “Arce” sentencia N°940 del 20/08/2016 y más recientemente en sentencia N°867 del 26/7/2023: las operaciones se realizarán aplicando la **tasa activa** que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, directrices que fueron expresamente ponderadas por este Tribunal en la citada sentencia del 22/8/2022 dictada en autos.

Los calculos pertinentes son los siguientes:

Monto original: \$211.323,85

Intereses calculados desde el 5/10/2022 al 15/5/2023 conforme a la tasa activa del BNA: 108.058,55.

Total: \$319.382,40.

Ahora bien, de acuerdo a las previsiones del art. 903 CCC, el monto de \$211.323,85 (depositado con acrecidas el 9/5/2023, cfr SAE) debe imputarse primeramente a los intereses y el remanente al capital, razón por la cual el saldo impago al 15/5/2023 es de \$108.058,55.

De este modo, dado que las planillas presentadas en la causa no se confeccionaron con las pautas indicadas, corresponde determinar, en cuanto por derecho hubiere lugar, que la planilla correcta de liquidación es la confeccionada precedentemente por este Tribunal.

IV. Atento a la naturaleza de la cuestión que en este acto se resuelve, no corresponde imposición de costas.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

DETERMINAR, en cuanto por derecho hubiere lugar, que la liquidación correcta es la efectuada en este pronunciamiento, y en consecuencia **DEJAR ESTABLECIDO** que la suma adeudada al letrado Jorge A. Finkelstien Ponce de León es de **\$108.058,55 (pesos ciento ocho mil cincuenta y ocho son 55/100)** al 15/5/2023, según lo ponderado.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

LML

Actuación firmada en fecha 13/05/2024

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.